

CESION DE ACCIONES

Guayaquil, Marzo 2 del 2015

Ingeniero
Gad Czarninski Shefi
Vicepresidente Ejecutivo de
PANADERIA DEL PACÍFICO S.A. PANPACSA
Ciudad.-

De nuestra consideración:

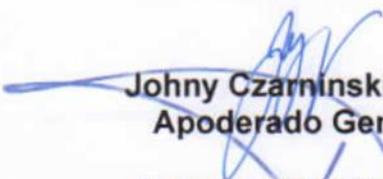
Por la presente ponemos a su conocimiento que con fecha lunes 2 de marzo del 2015, la accionista NORTH PARK AVENUE INVESTMENT COMPANY LLC., de nacionalidad estadounidense, ha procedido a transferir a favor de la compañía FUSGAL TRADING S.A., de nacionalidad uruguaya, el siguiente título de acciones:

Título No. 1, contentivo de UN MIL QUINIENTAS acciones Preferidas, nominativas y liberadas de U.S.\$1.00, numeradas del 1 al 1.500;

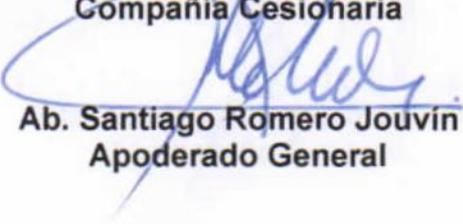
Por consiguiente, nos permitimos solicitarles se sirva proceder al registro de la presente cesión de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,

p. NORTH PARK AVENUE INVESTMENT COMPANY LLC.
Compañía Cedente


Johny Czarninski Baier
Apoderado General

FUSGAL TRADING S.A.
Compañía Cesionaria


Ab. Santiago Romero Jouvin
Apoderado General

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que North Park Avenue Investment Company LLC, una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de señor Johny Czarninski Baier, para realizar los siguientes actos en nombre y representación de la sociedad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques,



pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o

comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado. haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Berta de Patton
BERTA ACOCA DE PATTON
FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula
No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (las)
persona (s) que firmó (firmaron) el presente
documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s)
(ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

25 SEP 2008

Panamá

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

[Handwritten signature]
420



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

que la firma que antecede y que dice:

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

es auténtica del funcionario que el día 25

de SEPTIEMBRE año 2008

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 25 de SEPTIEMBRE año 2008

198505 Autenticación N° 72-D VS

Firma del funcionario Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**



Autenticación N° 555 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

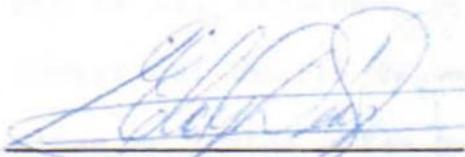
Carlos A. Garzon L.
MINISTRO CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).

PODER ESPECIAL.

En la ciudad de Panamá, el día 15 de julio de 2013, comparece: Edgardo E. DÍAZ portador del pasaporte No. 1735181, en calidad de Administrador de VISTAMAR INVESTMENTS LLC., quien actúa en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **FUSGAL TRADING S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217039760011, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede actual en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248, Torre B, Piso 12 (En adelante "la mandante"). **DICE QUE: PRIMERO. FUSGAL TRADING S.A.** confiere poder especial a favor de: **Santiago ROMERO JOUVIN** (en adelante también llamado "el mandatario") para que actuando en su nombre, **I)** represente a la sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía Ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial número 591 del 15 de mayo de 2009; y, **II)** asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresa mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome

parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdo, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos. **SEGUNDO**. En caso de dudas en la interpretación de este mandato, deberá entenderse que el mandatario tiene facultades para el acto de que se trate. **TERCERO**. La actuación de la mandante por intermedio de sus representantes estatutarios o a través de otros representantes no significará revocación, suspensión o limitación del presente. **CUARTO**. Este mandato se tendrá por vigente y válido respecto de terceros ante los cuales se presente, mientras su revocación, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otro acto que lo altere, no sea comunicado por escrito y su recibo conste en forma fehaciente. **QUINTO**. Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.



P/ FUSGAL TRADING S.A.

VISTAMAR INVESTMENTS LLC.

Edgardo E. Díaz - Administrador

EDUARDO LEONARDO EDUARDO LEONARDO
del Comité de Personal, con Cédula No. 8 17130
de sup. **CERTIFICADO**

EDGARDO E. DÍAZ

asociación sobre asuntos de carácter administrativo
agrupados o impugnan acordados, para que se proceda a la

asociación en el sentido de la ley
asociados las partes de las sociedades cuando éstas

necesario por lo que se debe proceder a la
de dudas en la interpretación de este mandato, deberá

entenderse que el mandato tiene facultades para el
acto de que se trata. **FECHADO** la ejecución de la

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Edgardo E. Díaz

3 quien actua en calidad Presidente

4 y esta revestido del sello/timbre de X



CERTIFICADO

15 JUL 2013

5 EN Panamá _____ 6 el día _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 38945

2 Sello/timbre 10 Firmas Edgardo E. Díaz

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

se solicita la certificación notarial de las
firmas puestas al pie del presente.

VISTANA INVESTMENTS LLC
Edgardo E. Díaz - Administrador

Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "NORTH PARK AVENUE INVESTMENT COMPANY LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTIETH DAY OF JANUARY, A.D. 2015.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



[Handwritten Signature]
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

4528294 8300

AUTHENTICATION: 2051739

150072717

DATE: 01-20-15

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

5. at Dover, Delaware

6. the twentieth day of January, A.D. 2015

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 0537887

9. Seal/Stamp:



10. Signature:


Secretary of State

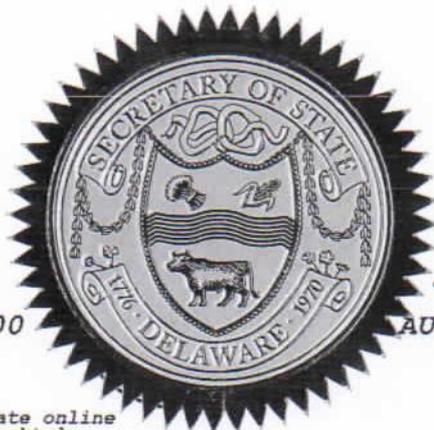
Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "NORTH PARK AVENUE INVESTMENT COMPANY LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTIETH DAY OF JANUARY, A.D. 2015.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JB", written over a horizontal line.

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

AUTHENTICATION: 2051739

DATE: 01-20-15

4528294 8300

150072717

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
This public document:
2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*
3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*
4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

Certified

5. *at Dover, Delaware*
6. *the twentieth day of January, A.D. 2015*
7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*
8. *No. 0537887*
9. *Seal/Stamp:*
10. *Signature:*



Jeffrey W. Bullock
Secretary of State

DE LAWARE
The First State

Página 1

Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado de Delaware, por la presente certifico que la compañía "NORTH PARK AVENUE INVESTMENT COMPANY LLC" se encuentra debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware y en el fiel cumplimiento de sus obligaciones y existencia legal según los registros de este despacho, desde el 20 de Enero, A.D. 2015.

Y además certifico que los impuestos anuales ya han sido pagados hasta la presente fecha.

(Hay una firma)

Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado

(Hay un sello)

4528294 8300
150072717

SECRETARIA DEL ESTADO
1776 DELAWARE 1970

Autenticación 2051739
Fecha: 01-20-15



[Handwritten signature]

APOSTILLE

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

1. País: Estados Unidos de América

Este documento publico:

2. Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. En su capacidad de Secretario de Estado de Delaware
4. Lleva el signo/sello de Oficina de Secretario de Estado

CERTIFICADO

5. En: Dover, Delaware
6. El 20 de Enero, A.D. 2015
7. Por el Secretario del Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0537887
9. Sello/ Timbre (Hay un sello)
10. Firma

(Hay una firma)
Secretario de Estado



Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

DE LA W A R E
The First State

Página 1

Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado de Delaware, por la presente certifico que la compañía "NORTH PARK AVENUE INVESTMENT COMPANY LLC" se encuentra debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware y en el fiel cumplimiento de sus obligaciones y existencia legal según los registros de este despacho, desde el 20 de Enero, A.D. 2015.

Y además certifico que los impuestos anuales ya han sido pagados hasta la presente fecha.

(Hay una firma)

Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado

(Hay un sello)

4528294 8300

150072717

SECRETARIA DEL ESTADO

1776 DELAWARE 1970

Autenticación 2051739

Fecha: 01-20-15

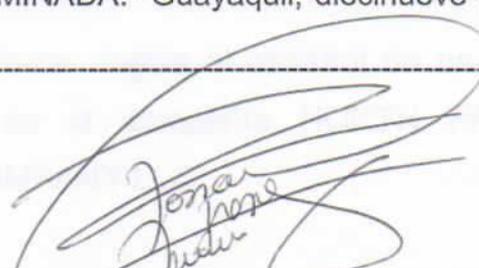


[Handwritten mark]

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del abogado Dario Garay y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo, artículo dieciocho de la Ley Notarial, PROTOCOLIZO en el registro de escrituras públicas a mi cargo el documento que antecede detallado en la petición, constante de siete fojas útiles incluida la petición y la presente.-
CUANTÍA: INDETERMINADA.- Guayaquil, diecinueve de febrero del dos mil quince.

NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armiños
Notaria


AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se protocolizó en ésta fecha, cuyos documentos han sido rubricados y firmados por mí, en fe de ello confiero éste **SEGUNDO TESTIMONIO**, en cuatro fojas útiles, que rubrico y firmo en Guayaquil, diecinueve de febrero del dos mil quince, **DOY FE. LA NOTARIA.**


ABG. ROSSANA ESTAFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: XIMENA ALEXANDRA SCHMID NUNEZ es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ev Número 952411 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el cuatro de febrero de dos mil catorce.-



Esc. **CRISTINA FRAGA CHAO**
Sub-Inspectora
Inspección Gral. de Reg. Notariales

18 FEB 2014



Ev N° 952411



ESC. XIMENA ALEXANDRA SCHMID NUÑEZ - 14951/5

XIMENA SCHMID NUÑEZ, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE

I) FUSGAL TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA, es persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 703976 0011, con domicilio en el departamento de Montevideo y sede actual en la calle Juncal número 1392. II) La referida sociedad es persona jurídica hábil y vigente, constituida por Acta celebrada en la ciudad de Montevideo el 15 de agosto de 2012 cuyas firmas certificó la Escribana María Guilleminot. Su Estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 17 de septiembre de 2012, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el número 16.980 el 25 de septiembre de 2012, y publicado en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 2012 y en el Periódico Montevideo Judicial el 12 de noviembre de 2012. III) Del Estatuto surge que: a) el plazo de la sociedad es de cien años a partir de su constitución, encontrándose vigente al día de hoy; b) la representación de la sociedad le corresponde al Administrador, al Presidente o al Vicepresidente indistintamente o a dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente; y c) el capital accionario de la sociedad se encuentra representado por acciones nominativas desde su constitución. IV) Por Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Montevideo, el 20 de diciembre de 2012, se designó el siguiente Directorio: Presidente: Vistamar Investments LLC., siendo el único director designado al día de la fecha, quien se encuentra en el ejercicio de su cargo al día de hoy y no luciendo copiadas al libro respectivo actas posteriores que modifiquen dicha designación. V) La indicada sociedad otorgó declaratoria en cumplimiento de lo establecido por la ley 17.904, comunicando la integración de su actual directorio al Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio, el día 17 de junio de 2013 con el número 13018. VI) Tuve a la vista la documentación que acredita los extremos certificados. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente y lo sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el tres de febrero de dos mil catorce.-



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

XIMENA SCHMID NÚÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA



| | |
|------------------------|-------|
| ARANCEL OFICIAL | |
| Artículo .º | |
| Honorarios \$ | 2.000 |
| Mont. Notarial \$ | 210 |
| Fdo. Gremial \$ | |





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



| | | | |
|---|---|-----------------------|----------------------|
| 1. País Country / Pays : | República Oriental del Uruguay | | |
| El presente documento público This public document / Le présent acte public | | | |
| 2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par | CRISTINA FRAGA CHAO | | |
| 3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de | ASESOR III ESCRIBANO | | |
| 4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de | SCJ | | |
| Certificado Certified / Attesté | | | |
| 5. en at / à | Montevideo | 6. el día the / le | 7 de Febrero de 2014 |
| 7. por by / par | Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores | | |
| 8. bajo el número Nº sous nº | 00014007994027T | | |
| 9. Sello / timbre Seal / stamp Sceau / timbre : | 10. Firma: Signature: Adriana Puccio Signature: M.R.R.EE. | | |



Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.
Ab. Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigesima Septima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial N° 17.000 del 2007. Que la fotocopia precedente comprende 3 fojas, es igual al documento original.



Guayaquil, 18 FEB 2014

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

CESION DE ACCIONES

Guayaquil, Marzo 2 del 2015

Ingeniero
Gad Czarninski Shefi
Vicepresidente Ejecutivo de
PANADERIA DEL PACÍFICO S.A. PANPACSA
Ciudad.-

De nuestra consideración:

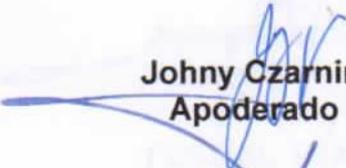
Por la presente ponemos a su conocimiento que con fecha lunes 2 de marzo del 2015, la accionista UPPER HUDSON INVESTMENT COMPANY LLC., de nacionalidad estadounidense ha procedido a transferir a favor de la compañía FUSGAL TRADING S.A., de nacionalidad uruguaya, el siguiente título de acciones:

Título No. 3, contentivo de UN MIL QUINIENTAS acciones Preferidas, nominativas y liberadas de U.S.\$1.00, numeradas del 3.001 al 4.500;

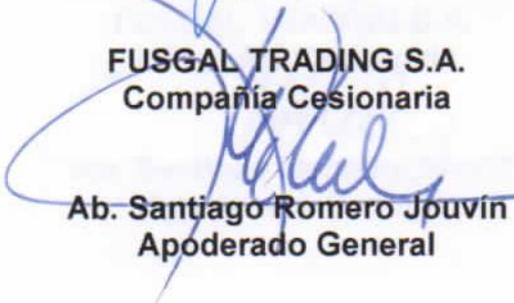
Por consiguiente, nos permitimos solicitarles se sirva proceder al registro de la presente cesión de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,

p. UPPER HUDSON INVESTMENT COMPANY LLC.
Compañía Cedente


Johny Czarninski Baier
Apoderado General

FUSGAL TRADING S.A.
Compañía Cesionaria


Ab. Santiago Romero Jouvín
Apoderado General

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que **Upper Hudson Investment Company LLC**, una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor del señor **Johny Czarninski Baier**, para realizar los siguientes actos en nombre y representación de la sociedad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos



los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros,



los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros,

la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.


BERTA ACOCA DE PATTON
FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula
No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (las)
persona (s) que firmó (firmaron) el presente
documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s)
(ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.) 25 SEP 2008

Panamá _____

Testigos _____

Testigos _____

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero



730

REPUBLICA DE PANAMA
123
6711
25
006.00
061



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

es auténtica del funcionario que el día 25

de **SEPTIEMBRE** año 2008

ejercía el cargo de **NOTARIO PUBLICO TERCERO**

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 25 de **SEPTIEMBRE** año 2008

198505

Autenticación N° **79-D VS**

Firma del funcionario Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

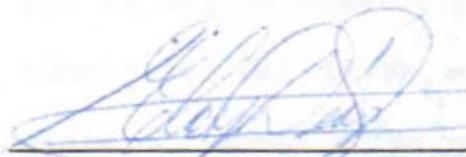
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

PODER ESPECIAL.

En la ciudad de Panamá, el día 15 de julio de 2013, comparece: Edgardo E. DÍAZ portador del pasaporte No. 1735181, en calidad de Administrador de VISTAMAR INVESTMENTS LLC., quien actúa en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **FUSGAL TRADING S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217039760011, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede actual en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248, Torre B, Piso 12 (En adelante "la mandante"). **DICE QUE: PRIMERO.** **FUSGAL TRADING S.A.** confiere poder especial a favor de: **Santiago ROMERO JOUVIN** (en adelante también llamado "el mandatario") para que actuando en su nombre, **I)** represente a la sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía Ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial número 591 del 15 de mayo de 2009; y, **II)** asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresa mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome

parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdo, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos. **SEGUNDO.** En caso de dudas en la interpretación de este mandato, deberá entenderse que el mandatario tiene facultades para el acto de que se trate. **TERCERO.** La actuación de la mandante por intermedio de sus representantes estatutarios o a través de otros representantes no significará revocación, suspensión o limitación del presente. **CUARTO.** Este mandato se tendrá por vigente y válido respecto de terceros ante los cuales se presente, mientras su revocación, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otro acto que lo altere, no sea comunicado por escrito y su recibo conste en forma fehaciente. **QUINTO.** Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.



P/ FUSGAL TRADING S.A.

VISTAMAR INVESTMENTS LLC.

Edgardo E. Díaz - Administrador

EDUARDO ANTONIO EDUARDO CERNUD
del Consejo de Panamá, con Cédula No. 8-1-1307
de las deliberaciones de las sesiones que se

EDUARDO E. DÍAZ

Los señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD

señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD

señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD

señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD

señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD

APOSTILLE

Convention de la hague du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Eduardo E. Díaz

3 quien actua en calidad Presidente

4 y esta revestido del sello/timbre de X



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 15 JUL 2013

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 38945

2 Sello/timbre 10 Firma Eduardo E. Díaz

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD
señores EDUARDO CERNUD y EDUARDO CERNUD

BY FUGAL TRADING S.A.
VISTARRA INVESTMENTS LLC
Eduardo E. Díaz - Administrador

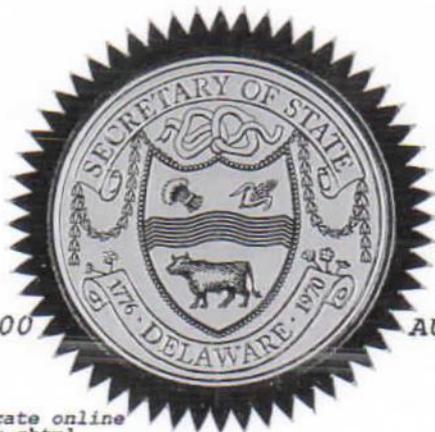
Delaware

The First State



I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "UPPER HUDSON INVESTMENT COMPANY LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTIETH DAY OF JANUARY, A.D. 2015.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



4528289 8300

150072691


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 2051710

DATE: 01-20-15

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

5. at Dover, Delaware

6. the twentieth day of January, A.D. 2015

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 0537874

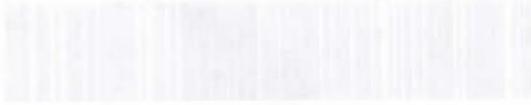
9. Seal/Stamp:



10. Signature:


Secretary of State





DELAWARE
The First State



Pagina 1

Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado de Delaware, por la presente certifico que la compañía "UPPER HUDSON INVESTMENT COMPANY LLC" se encuentra debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware y en el fiel cumplimiento de sus obligaciones y existencia legal según los registros de este despacho, desde el 20 de Enero , A.D. 2015.

Y además certifico que los impuestos anuales ya han sido pagados hasta la presente fecha.

(Hay una firma)

Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado

4528289 8300
150072691

SECRETARIA DEL ESTADO
1776 DELAWARE 1970

Autenticación 2051710
Fecha: 01-20-15



APOSTILLE

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

1. País: Estados Unidos de América

Este documento publico:

2. Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. En su capacidad de Secretario de Estado de Delaware
4. Lleva el signo/sello de Oficina de Secretario de Estado

CERTIFICADO

5. En: Dover, Delaware
6. El 20 de Enero, A.D. 2015
7. Por el Secretario del Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0537874
9. Sello/ Timbre (Hay un sello)
10. Firma

(Hay una firma)

Secretario de Estado





DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del abogado Darío Garay y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo artículo dieciocho de la Ley Notarial, PROTOCOLIZO en el registro de escrituras públicas a mi cargo el documento que antecede detallado en la petición, constante de siete fojas útiles incluida la petición y la presente.-
CUANTÍA: INDETERMINADA.- Guayaquil, diecinueve de febrero del dos mil quince.-----

NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL
Abg. Rossana Chang Armiijos
Notaria

AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se protocolizó en ésta fecha, cuyos documentos han sido rubricados y firmados por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en cuatro fojas útiles, que rubrico y firmo en Guayaquil, diecinueve de febrero del dos mil quince, **DOY FE. LA NOTARIA.**-----



ABG. ROSSANA ESTAFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Ev N° 952411



ESC. XIMENA ALEXANDRA SCHMID NUÑEZ - 14951/5

XIMENA SCHMID NUÑEZ, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE:

I) FUSGAL TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA, es persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 703976 0011, con domicilio en el departamento de Montevideo y sede actual en la calle Juncal número 1392. II) La referida sociedad es persona jurídica hábil y vigente, constituida por Acta celebrada en la ciudad de Montevideo el 15 de agosto de 2012 cuyas firmas certificó la Escribana María Guillemín. Su Estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 17 de septiembre de 2012, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el número 16.980 el 25 de septiembre de 2012, y publicado en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 2012 y en el Periódico Montevideo Judicial el 12 de noviembre de 2012. III) Del Estatuto surge que: a) el plazo de la sociedad es de cien años a partir de su constitución, encontrándose vigente al día de hoy; b) la representación de la sociedad le corresponde al Administrador, al Presidente o al Vicepresidente indistintamente o a dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente; y c) el capital accionario de la sociedad se encuentra representado por acciones nominativas desde su constitución. IV) Por Acta de Asamblea General



Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Montevideo, el 20 de diciembre de 2012, se designó el siguiente Directorio: Presidente: Vistamar Investments LLC., siendo el único director designado al día de la fecha, quien se encuentra en el ejercicio de su cargo al día de hoy y no luciendo copiadas al libro respectivo actas posteriores que modifiquen dicha designación. V) La indicada sociedad otorgó declaratoria en cumplimiento de lo establecido por la ley 17.904, comunicando la integración de su actual directorio al Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio, el día 17 de junio de 2013 con el número 13018. VI) Tuve a la vista la documentación que acredita los extremos certificados. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente y lo sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el tres de febrero de dos mil catorce.-



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

XIMENA SCHMID NÚÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA



| | |
|------------------------|--|
| ARANCEL OFICIAL | |
| Artículo | |
| Honorarios \$ 2.012 | |
| Mont. Notarial \$ 210 | |
| Fdo. Gremial \$ | |

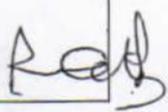




APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



| | | | |
|---|---|-----------------------|--|
| 1. País Country / Pays : | República Oriental del Uruguay | | |
| El presente documento público This public document / Le présent acte public | | | |
| 2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par | CRISTINA FRAGA CHAO | | |
| 3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de | ASESOR III ESCRIBANO | | |
| 4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de | SCJ | | |
| Certificado Certified / Attesté | | | |
| 5. en at / à | Montevideo | 6. el día the / le | 7 de Febrero de 2014 |
| 7. por by / par | Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores | | |
| 8. bajo el número Nº sous nº | 00014007994027T | | |
| 9. Sello / timbre Seal / stamp Sceau / timbre : |  | | 10. Firma: Signature: Adriana Puccio Signature: M.RR.EE.  |

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

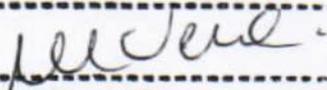
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>



Ab. Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigesima Septima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial del DOY FE. Que la fotocopia precedente comprende 18 fojas, es igual al documento original.

Guayaquil,

18 FEB 2014


Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

CESION DE ACCIONES

Guayaquil, Marzo 2 del 2015

Ingeniero
Gad Czarninski Shefi
Vicepresidente Ejecutivo de
PANADERIA DEL PACÍFICO S.A. PANPACSA
Ciudad.-

De nuestra consideración:

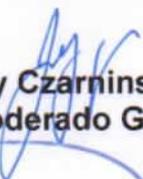
Por la presente ponemos a su conocimiento que con fecha lunes 2 de marzo del 2015, la accionista UPPER NEW YORK INVESTMENT COMPANY LLC., de nacionalidad estadounidense ha procedido a transferir a favor de la compañía FUSGAL TRADING S.A., de nacionalidad uruguaya, el siguiente título de acciones:

Título No. 2, contentivo de UN MIL QUINIENTAS acciones Preferidas, nominativas y liberadas de U.S.\$1.00, numeradas del 1.501 al 3.000;

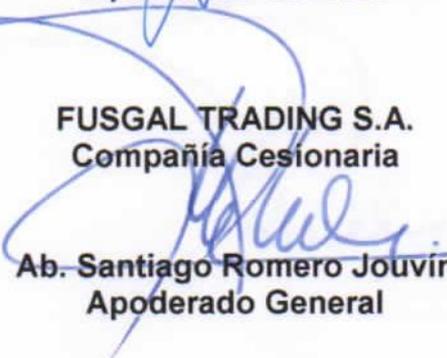
Por consiguiente, nos permitimos solicitarles se sirva proceder al registro de la presente cesión de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,

p. UPPER NEW YORK INVESTMENT COMPANY LLC.
Compañía Cedente


Johny Czarninski Baier
Apoderado General

FUSGAL TRADING S.A.
Compañía Cesionaria


Ab. Santiago Romero Jouvin
Apoderado General

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAS PRESENTES que Upper New York Investment Company LLC, una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de señor Johny Czarninski Baier, para realizar los siguientes actos en nombre y representación de la sociedad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques,

R. DE V.

pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o



procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

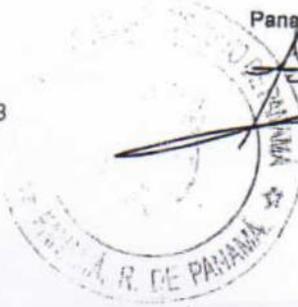
11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Berta de Patton
 BERTA ACOCA DE PATTON
 FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008

Yo, LIC. RAÚL MAN CASTILLO SANJUR, Notario
 Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula
 No. 4-157-725

CERTIFICO:
 Que dada la certeza de la identidad de (las)
 persona (s) que firmó (firmaron) el presente
 documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s)
 (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.) 25 SEP 2008

Panamá _____
 Testigos _____
 Testigos _____
 LIC. RAÚL MAN CASTILLO SANJUR 781
 Notario Público Tercero





REPUBLICA DE PANAMA
141
1203
6712
25 09 08

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

es auténtica del funcionario que el día 25
SEPTIEMBRE 2008
de _____ año _____
ejercía el cargo de **NOTARIO PUBLICO TERCERO**
DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 25 de **SEPTIEMBRE** año 2008
198505 **78-D VS**

Autenticación N°

Firma del funcionario

Jorge P. Torregroza

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



141
1203
67.12

25 09 08



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

Autenticación N° 551 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

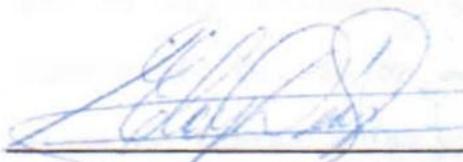
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).



PODER ESPECIAL.

En la ciudad de Panamá, el día 15 de julio de 2013, comparece: Edgardo E. DÍAZ portador del pasaporte No. 1735181, en calidad de Administrador de VISTAMAR INVESTMENTS LLC., quien actúa en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **FUSGAL TRADING S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217039760011, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede actual en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248, Torre B, Piso 12 (En adelante "la mandante"). **DICE QUE: PRIMERO. FUSGAL TRADING S.A.** confiere poder especial a favor de: **Santiago ROMERO JOUVIN** (en adelante también llamado "el mandatario") para que actuando en su nombre, **I)** represente a la sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía Ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial número 591 del 15 de mayo de 2009; y, **II)** asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresa mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome

parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdo, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos. **SEGUNDO.** En caso de dudas en la interpretación de este mandato, deberá entenderse que el mandatario tiene facultades para el acto de que se trate. **TERCERO.** La actuación de la mandante por intermedio de sus representantes estatutarios o a través de otros representantes no significará revocación, suspensión o limitación del presente. **CUARTO.** Este mandato se tendrá por vigente y válido respecto de terceros ante los cuales se presente, mientras su revocación, limitación, suspensión, renuncia o cualquier otro acto que lo altere, no sea comunicado por escrito y su recibo conste en forma fehaciente. **QUINTO.** Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.



P/ FUSGAL TRADING S.A.

VISTAMAR INVESTMENTS LLC.

Edgardo E. Díaz - Administrador

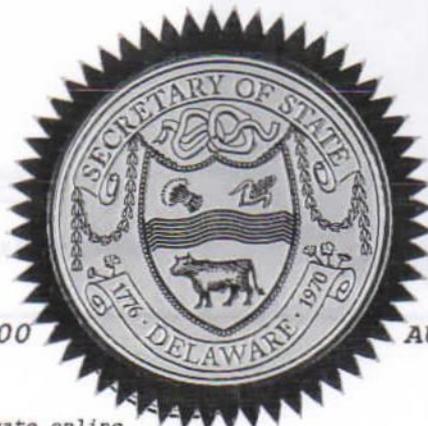
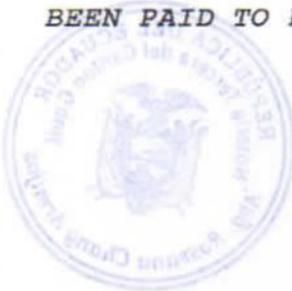
Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "UPPER NEW YORK INVESTMENT COMPANY LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTIETH DAY OF JANUARY, A.D. 2015.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

4528292 8300

AUTHENTICATION: 2051691

150072674

DATE: 01-20-15

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document:

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

Certified

5. *at Dover, Delaware*

6. *the twentieth day of January, A.D. 2015*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. *No. 0537867*

9. *Seal/Stamp:*



10. *Signature:*


Secretary of State



DELAWARE
The First State

Página 1

Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado de Delaware, por la presente certifico que la compañía "UPPER NEW YORK INVESTMENT COMPANY LLC" se encuentra debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware y en el fiel cumplimiento de sus obligaciones y existencia legal según los registros de este despacho, desde el 20 de Enero, A.D. 2015.

Y además certifico que los impuestos anuales ya han sido pagados hasta la presente fecha.

(Hay una firma)

Jeffrey W. Bullock, Secretario del Estado

4528292 8300
150072674

SECRETARIA DEL ESTADO
1776 DELAWARE 1970

Autenticación 2051691
Fecha: 01-20-15

1/1

APOSTILLE

Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

1. País: Estados Unidos de América

Este documento publico:

2. Ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock
3. En su capacidad de Secretario de Estado de Delaware
4. Lleva el signo/sello de Oficina de Secretario de Estado

CERTIFICADO

5. En: Dover, Delaware
6. El 20 de enero, A.D. 2015
7. Por el Secretario del Estado, Departamento de Estado de Delaware
8. No. 0537867
9. Sello/ Timbre (Hay un sello)
10. Firma

(Hay una firma)

Secretario de Estado





NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del abogado Dario Garay y de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo, artículo dieciocho de la Ley Notarial, PROTOCOLIZO en el registro de escrituras públicas a mi cargo el documento que antecede detallado en la petición, constante de siete fojas útiles incluida la petición y la presente.- **CUANTÍA:** INDETERMINADA.- Guayaquil, diecinueve de febrero del dos mil quince.--

AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se protocolizó en ésta fecha, cuyos documentos han sido rubricados y firmados por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en cuatro fojas útiles, que rubrico y firmo en Guayaquil, diecinueve de febrero del dos mil quince, **DOY FE. LA NOTARIA.**

ABG. ROSSANA ESTAFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Ev N° 952411



ESC. XIMENA ALEXANDRA SCHMID NUÑEZ - 14951/5

XIMENA SCHMID NUÑEZ, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE:

I) FUSGAL TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA, es persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 703976 0011, con domicilio en el departamento de Montevideo y sede actual en la calle Juncal número 1392. II) La referida sociedad es persona jurídica hábil y vigente, constituida por Acta celebrada en la ciudad de Montevideo el 15 de agosto de 2012 cuyas firmas certificó la Escribana María Guilleminot. Su Estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 17 de septiembre de 2012, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio con el número 16.980 el 25 de septiembre de 2012, y publicado en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 2012 y en el Periódico Montevideo Judicial el 12 de noviembre de 2012. III) Del Estatuto surge que: a) el plazo de la sociedad es de cien años a partir de su constitución, encontrándose vigente al día de hoy; b) la representación de la sociedad le corresponde al Administrador, al Presidente o al Vicepresidente indistintamente o a dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente; y c) el capital accionario de la sociedad se encuentra representado por acciones nominativas desde su constitución. IV) Por Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Montevideo, el 20 de diciembre de 2012, se designó el siguiente Directorio: Presidente: Vistamar Investments LLC., siendo el único director designado al día de la fecha, quien se encuentra en el ejercicio de su cargo al día de hoy y no luciendo copiadas al libro respectivo actas posteriores que modifiquen dicha designación. V) La indicada sociedad otorgó declaratoria en cumplimiento de lo establecido por la ley 17.904, comunicando la integración de su actual directorio al Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio, el día 17 de junio de 2013 con el número 13018. VI) Tuve a la vista la documentación que acredita los extremos certificados. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente y lo sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el tres de febrero de dos mil catorce.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIMENA SCHMID NÚÑEZ
ESCRIBANA PÚBLICA



| | |
|----------------------------|--|
| ARANCEL OFICIAL | |
| Artículo 6..... | |
| Honorarios \$ 2.012..... | |
| Mont. Notarial \$ 210..... | |
| Fdo. Gremial \$ | |



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: XIMENA ALEXANDRA SCHMID NUNEZ es
Escribana Pública y la firma y signo que
antecedan existentes en el Papel Notarial de
Serie Ev Número 952411 guardan similitud con los
que obran en el Registro de Firmas a cargo de la
Suprema Corte de Justicia, estando en el
ejercicio de su profesión a la fecha de la
intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a
los efectos de su presentación ante el Ministerio
de Relaciones Exteriores de la República Oriental
del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su
tramitación ante las Autoridades Consulares
acreditadas en el país, que así lo aceptaren,
expido el presente que signo, firmo y sello en la
ciudad de Montevideo, el cuatro de febrero de dos
mil catorce.-



[Handwritten signatures]

Esc. CRISTINA FRAGA CHAO
Sub-Inspectora
Inspección Gral. de Reg. Notariales



18 FEB 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



| | | | |
|---|---|-----------------------|----------------------|
| 1. País Country / Pays : | República Oriental del Uruguay | | |
| El presente documento público This public document / Le présent acte public | | | |
| 2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par | CRISTINA FRAGA CHAO | | |
| 3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de | ASESOR III ESCRIBANO | | |
| 4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de | SCJ | | |
| Certificado Certified / Attesté | | | |
| 5. en at / à | Montevideo | 6. el día the / le | 7 de Febrero de 2014 |
| 7. por by / par | Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores | | |
| 8. bajo el número Nº sous nº | 00014007994027T | | |
| 9. Sello / timbre Seal / stamp Sceau / timbre : | 10. Firma: Signature: Adriana Puccio Signature: M.RR.EE. | | |



Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>



Ab. Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigesima Septima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Nº 16.099 del 2007, que la fotocopia precedente comprende 3 fojas, es igual al documento original.

Guayaquil, 18 FEB 2014

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL